

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 26 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea.—La suscripción se paga anticipadamente.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido que los Jefes militares y Autoridades dependientes del ramo de Guerra admitan ni den curso á solicitud alguna de sus subordinados, cualquiera que sea el concepto en que la presenten, siempre que no se refiera á asuntos respecto de los cuales esté autorizado el acudir á la Superioridad.

Art. 2.º Se dejarán sin curso y no producirán efecto alguno las solicitudes de individuos del ejército que se recibían en el Ministerio de la Guerra y en los centros directivos militares fuera del conducto de los Jefes naturales, exceptuándose únicamente los casos previstos en el artículo 1.º, título 17, tratado 2.º de las Ordenanzas generales, que permite el recurso al que se considere agraviado de su superior.

Art. 3.º En los demás casos no comprendidos en la indicada excepción, todo individuo que dirija ó presente una instancia fuera del conducto regular será considerado como infractor de las prevenciones contenidas en el referido artículo 1.º, título 17, tratado 2.º de las Ordenanzas, y en tal concepto se le aplicará el correctivo ó castigo que, según las circunstancias de cada caso y antecedentes personales del interesado, se considere oportuno.

Art. 4.º En el Ministerio de la Guerra y en los centros directivos militares se dejarán sin curso y no pro-

ducirán efecto alguno las solicitudes en que las familias ó personas extrañas á las mismas pidan gracias, destinos ú otras ventajas para los interesados.

Art. 5.º Las pretensiones presentadas en otra forma por medio de recomendaciones para obtener gracias, destinos determinados ú otros beneficios, apelando al favor de personas influyentes, serán nulas; y no solo no tendrán uso ni efecto alguno, sino que su existencia en los expedientes personales constituirá una nota poco favorable para el Oficial que, no confiando en su propio concepto, acude á tales recursos.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

## Obras públicas.—Personal.

Ex. celentísimo señor: El rápido desarrollo que en los últimos años han tenido las obras públicas, y la imposibilidad de atender á su estudio é inspección con el escaso número de individuos de que constaba el cuerpo auxiliar facultativo, obligaron al Gobierno á nombrar Ayudantes temporeros interin no podían sustituirse con Ayudantes de planta procedentes de la Escuela especial establecida al efecto. Aumentado notablemente el número de estos en 1865, si bien no en proporción con las necesidades del servicio, pudo V. E. dictar con fecha 15 de Marzo del mismo año, y en uso de sus facultades, una orden, no solo prohibiendo en lo sucesivo las propuestas de Ayudantes temporeros y la provision de las vacantes de esta clase hasta que quedara completamente extinguida, sino suprimiendo además todos aquellos que habían podido ser reemplazados por los de planta. Así se ha venido verificando, y merced á esta previsorá medida su número se ha reducido á la mitad; mas hoy que el personal del espresado cuerpo, aunque insuficiente para las necesidades del servicio, puede atender á ellas interinamente con algun aumento de trabajo, el Gobierno se encuentra en el imprescindible deber de suprimir los funcionarios que han quedado de

dicha clase, concurriendo así eficazmente al sistema de economías que viene realizando, puesto que esta resolución da por resultado una rebaja en el presupuesto de 56.210 escudos, sin contar con la que produce la gratificación de 2 escudos diarios que percibe cada uno de estos funcionarios cuando se hallan en trabajos de campo.

En vista, pues, de estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Desde el día 1.º de Marzo próximo quedan suprimidos todos los Ayudantes temporeros que se hallan afectos al servicio de las provincias y divisiones hidrológicas.

2.º Los Ingenieros Jefes respectivos remitirán inmediatamente á la Direccion general un estado expresivo del número de Ayudantes y sobrestantes que juzguen indispensables para el servicio, y comisiones ó cargos que consideren deben confiarse á cada uno.

3.º Para la formación del estado de que se habla en el párrafo anterior, se tendrá presente en cuanto sea posible, bien que cada Ayudante inspeccione 100 kilómetros de carretera en conservación, poniendo á sus órdenes tres sobrestantes, sin perjuicio de que atiendan, si lo permite la buena vigilancia de las obras, á algunas de las que se hallan en construcción, ó desempeñen algun otro servicio, ó bien que teniendo á su cargo menor número de kilómetros de las primeras vigile mayor número de obras nuevas, ó en lugar de estas auxilie los estudios de proyectos ó los trabajos de faros ó puertos. Además, todos los empleados que tengan su residencia donde se hallan establecidas las oficinas acudirán á estas á las horas marcadas por sus Jefes, exceptuando los días que empleen en visitas á las obras ó trabajos de campo ó de otro género.

4.º Al estado de que se trata anteriormente acompañarán por separado una relacion nominal de los Ayudantes de planta y sobrestantes que existan en la provincia, señalando el número de excedentes, si los hubiere, para hacer la conveniente distribución en las demás provincias ó divisiones hidrológicas donde por la supresion de los temporeros pueda ser necesario este personal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1867.—Orovio.—Señor Director general de Obras públicas.

## DIRECCION GENERAL

DE

## OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 15 de Marzo próximo venidero, á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del puente de Toro, situado en la carretera de Toro á Fuente-Sauco, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 300 escudos en cada uno, que es el precio del último arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cincuenta escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite ha-

ber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo ménos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

Madrid, 18 de Febrero de 1867.—  
El Director general de Obras públicas,  
Martín Belda.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 18 de Febrero de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo del puente de Toro, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

*Fecha y firma del proponente.*

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

*Circular.*

Siendo considerables las cantidades que adeudan al Tesoro público los compradores de bienes nacionales, los arrendatarios y censualistas de esta provincia, y no habiendo procedido á solventar sus créditos á la fecha de sus vencimientos, á pesar de las repetidas instancias y excitaciones de la Administración, me hallo en la imprescindible necesidad de adoptar las resoluciones que aconsejan las leyes, á fin de que este importantísimo servicio se regularice y ajuste al tenor de lo que está mandado por el Gobierno de S. M.

No es posible ya mirar con indiferencia la morosidad y abandono calculados de algunos pueblos y particulares de esta provincia, que, siendo deudores al Tesoro por cantidades más ó ménos cuantiosas vienen ensayando todo género de subterfugios y de recursos extralegales para no realizar sus descubiertos por rentas y ventas, como si el empleo de estos medios, que á nada conducen más que á crear embarazos á la Administración y á aumentar los conflictos económicos del país, hubieran de ponerles á cubierto de la responsabilidad consiguiente, evitando la satisfacción legítima de compromisos solemnes contraídos.

Semejante pretension es inconveniente y absurda: y á fin de evitar de una vez los daños que ocasiona, he resuelto, en cumplimiento de órdenes expresas y terminantes del Gobierno de S. M., que la Administración proceda sin levantar mano á realizar los descubiertos de ventas y rentas de esta provincia, haciendo uso de cuantos medios ponen á su alcance las leyes para que los pueblos y los particulares

solventen sus créditos sin excusas ni expuestos pretextos.

Y como haya habido algunos señores Alcaldes que faltando abiertamente á sus deberes, se hayan negado á dar cumplimiento á las órdenes de apremio libradas por la Administración, alegando que tales órdenes y comisiones no pueden tener efecto dentro del período electoral, suponiendo que se oponen á ello el párrafo octavo, artículo 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administración de las provincias, y el párrafo quinto, artículo 8.º de la de sancion penal de 22 de Junio de 1864, debo hacer presente que tales comisiones no pueden ni deben suspenderse en manera alguna, dentro de este período, mediante á que no son de la índole de las que marcan los artículos de las leyes enunciadas, segun lo define clara y precisamente la real orden de 9 de Octubre de 1864.

En su virtud he resuelto que se adopten por la Administración las disposiciones siguientes:

1.º A todos los pueblos y particulares que se hallen en descubierto con el Tesoro, bien sea por concepto de rentas y ventas, ó bien por el de los impuestos, se les concede un plazo de diez dias, á contar desde el en que aparece esta circular en el *Boletín*, para que solventen sus créditos.

2.º Finalizando aquel plazo, se procederá á expedir comisiones de apremio y á instruir los expedientes oportunos para hacer efectivas las rentas que puedan serlo.

3.º Si los créditos procedieran de bienes nacionales, se incoarán sin demora los oportunos expedientes para dar de baja en las cuentas las cantidades que no sean realizables, quedando anuladas las ventas, en cuyo caso se incautará la Hacienda de los bienes que fueran objeto de la insolvencia de los compradores.

Espero de la sensatez é ilustración de los señores Alcaldes y de los contribuyentes, que no darán lugar á la adopción de estas medidas extremas, las cuales se han hecho ya inevitables por efecto de los abusos que se han venido cometiendo, y que estoy resuelto á corregir á todo trance.

Zamora, 25 de Febrero de 1867.—  
Antonio Baena.

**ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES.**

*Circular.*

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 60 de la ley electoral vigente, y oídos los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de seccion, de las ocho de que se compone el distrito electoral de esta provincia, he resuelto señalar los locales que se designan á continuación como más adecuados para verificar las

próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inmediatamente que reciban esta circular, dispondrán se fije al público para conocimiento de los electores.

**EDIFICIOS SEÑALADOS PARA LAS ELECCIONES.**

*Seccion de Zamora.*—Salon de descanso del Teatro.

*Seccion de Alcañices.*—Sala consistorial de dicha villa.

*Seccion de Benavente.*—Salon bajo del ex-convento de San Francisco.

*Seccion de Bermillo.*—Sala consistorial de dicha villa.

*Seccion de la Puebla de Sanabria.*—Sala, antesala y balcon de la casa consistorial, en su planta alta.

*Seccion de Villalpando.*—Capilla de la tercera orden, plazuela de San Nicolás.

*Seccion de Toro.*—Sala capitular de su ilustre Ayuntamiento.

*Seccion de Fuente-Sauco.*—Sala de sesiones del Ayuntamiento, en su piso alto.

Zamora, 22 de Febrero de 1867.—Antonio Baena.

*El excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:*

«En vista de la instancia elevada á este Ministerio por don Emilio Marin y Corral, autor de la obra científica *Elementos de Hacienda pública*, y considerando dicha obra de verdadera utilidad para las Corporaciones municipales, por facilitarles el conocimiento de la legislación y jurisprudencia económica con aplicación á gobernantes y gobernados; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende á las espresadas corporaciones la adquisicion de la citada obra, cuyo importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes»

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, recomendando su adquisicion.*

Zamora, 20 de Febrero de 1867.—  
Antonio Baena.

El excelentísimo señor Capitán general de Castilla la Vieja, me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue:

«Segun lo dispuesto en la real orden de 14 del actual, deben ingresar en el servicio activo los soldados de todos los batallones provinciales del ejército que pertenezcan al reemplazo de 1866, debiendo hallarse en los puntos de demarcacion de sus compañías respectivas para mediados del próximo Marzo, toda vez que el 1.º de Abril ha de tener lugar el destino de los mismos á los cuerpos para que sean elegidos. En su virtud, encargo á V. S. ordene á los Alcaldes de la provincia de su cargo, procedan á notificar á los individuos de la reserva comprendidos en esta disposicion, que con licencia temporal ó accidentalmente residan en los pueblos respectivos, ya pertenezcan á los batallones provinciales de este distrito, ya á cualquiera otro de la Península, que emprendan inmediatamente la marcha para incorporarse á los puntos de demarcacion de sus compañías; en la inteligencia, de que el que sin causa legítima dejara de concurrir al llamamiento en el dia señalado, será perseguido como desertor y castigado segun correspondiera.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes lo notifiquen á los individuos que se hallen en sus localidades, comprendidos en el reemplazo de 1866, haciéndoles responsables de la falta de un servicio tan importante y dándome cuenta de haberlo así verificado.

Zamora, 20 de Febrero de 1867.—Antonio Baena.

Necesitando conocer el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redencion y enganches del servicio militar, el pueblo donde reside en esta provincia el sargento segundo licenciado Andrés García y García, espero que los señores Alcaldes harán saber al re-

ferido sargento, que se presente en este Gobierno por sí ó por medio de apoderado con el fin de enterarle de un asunto de su interés.

Zamora, 18 de Febrero de 1867.— Antonio Baena.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

No habiendo acatado los pueblos que abajo se designan la circular que les dirijí en 21 de Enero último, inserta en el Boletín oficial número 89, previniéndoles que inmediatamente me participaran el estado en que se hallaba en los mismos la numeracion de casas con azulejos, advierto á los Alcaldes y Secretarios respectivos que si en cuanto reciban esta escitacion no me dan el parte debido, procederé contra cada uno segun corresponde, pues la falta de celo que demuestran es causa de que yo no pueda dar cumplimiento á las órdenes de la superioridad, noticiando como ha dispuesto, cada quince dias, lo que la numeracion de azulejos adelanta en aquellos distritos que no la tienen colocada.

Zamora, 15 de Febrero de 1867.— Antonio Baena.

Ayuntamientos.

- Argujillo.
- Bóveda.
- Cuelgamures.
- Guarrate.
- San Miguel de la Rivera.
- Villabuena.
- Muelas de los Caballeros.
- Rionegro del Puente.
- Aspariegos.
- Morales de Toro.
- Vezdemarban.
- Villalube.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

En el Juzgado de primera instancia de esta capital se sigue causa criminal contra Félix Margallo Gimona, natural de Jambrina y vecino de Santa Clara de Avedillo, por robo de dos caballerías mayores en término de dicho pueblo y cuyas señas se expresan á continuación; por tanto, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca de las caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas al Juzgado de esta capital.

Zamora, 12 de Febrero de 1867.— Antonio Baena.

Señas del caballo.

Seis cuartas y media de alzada, pelo rojo oscuro, cerrado, bastante chilton, con lunares blancos en la parte donde se le pone la collera, orejas pequeñas, y herrado de pies y manos.

Señas de la yegua.

Seis cuartas y media de alzada, pelo negro, cerrada, y con unos pelos blancos en la frente.

En la noche del 16 del mes de Enero fueron robados de la Alquería de Zamorino, en el partido judicial de Ledesma, por cinco hombres armados de machados y escopetas, los efectos que se anotan á continuación; y con el fin de averiguar el paradero de estos y los autores del robo, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de los objetos de que se hace mérito y captura de los ladrones, poniéndolos en caso de ser habidos á mi disposición.

Zamora, 12 de Febrero de 1867.— Antonio Baena.

Señas de los ladrones.

Uno, estatura baja, cara seca; vestía pantalon, chaqueta, chaleco y camisa de charro, y gorra de pellejo.

Otro, alto, labios gordos; vestía anguarina atada al cuerpo, sombrero grande y calzado de zapatos.

Los tres restantes, estatura baja, albarcas, anguarina y gorra de pellejo.

Efectos robados.

Una sábana, dos almohadones, una media camisa de charro, dos camisas de mujer, onza y media de hilo, una manta de lumbrales, unas alforjas grandes, una escopeta, siete arrobas de tocino, treinta y dos longanizas y un chorizo, un lomo de cerdo, un ciego lleno de carne de cerdo y las papadas de un cerdo grande, una porcion de morcillas, un pellejo para vino, siete tortas de trigo, dieciocho libras de jabon, seis fanegas de trigo, una sogá, veinticuatro reales en metálico y una libra de pólvora.

Segun lo participa á este Gobierno de provincia el señor Juez de primera instancia de esta capital, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dos machos mulares, en la casa-meson de Santos Miguel, vecino de Montamarta, en la noche del 7 de Diciembre de 1866, de la pertenencia de Bartolomé Prieto, vecino de Donado, y de José Fernandez Cordero, de Carbajales.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias en la busca de las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, poniéndolos á su disposición.

Zamora, 20 de Febrero de 1867.— Antonio Baena.

Señas de los machos.

Uno, pelo enterejo, edad tres años, alzada siete cuartas menos dos dedos, unos pelos blancos por encima de los menudillos, de la traba, herrado de los cuatro extremos, redondo más de traserá que de delantera, y hecha la corona.

El otro de tres años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo negro, con unos pelos blancos en el costillar izquierdo y herrado de las cuatro.

Segun lo participa á este Gobierno de provincia el señor Juez de primera instancia de Priedrahita (provincia de Avila) se sigue causa en dicho Juzgado por la desaparicion de dos caballerías mayores, de la dehesa de Rivilla, la noche del 11 de Enero último, de la pertenencia de Teresa Barrero, vecina de Cabezas de Villar, que se presumen hurtadas, y cuyas señas se anotan á continuación.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca de las caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no diesen razon satisfactoria.

Zamora, 20 de Febrero de 1867.— Antonio Baena.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas, con lunares en los costillares, crucero y hierro de E en la llana derecha.

Un potro de un año, pelo ceniciento, careto, picalzado de todos cuatro remos, hierro reciente de R y O.

El Alcalde de Losacino, partido de Alcañices, en comunicacion de 10 del actual, manifiesta estar en depósito en dicho pueblo y de procedencia desconocida, una pollina y una cerda cuyas señas se ven á continuación. Sus dueños legítimos se presentarán al referido Alcalde á efecto de recojerlas, pagando los gastos que hayan originado.

Zamora, 18 de Febrero de 1867.— Antonio Baena.

Señas de las caballerías.

Una pollina como de un año, pelo negro, cuatro cuartas y media.

Una cerda como de cuatro meses, pelo negro.

El Alcalde de Venialbo, partido de Toro, en comunicacion de 13 de Febrero actual, me participa hallarse en depósito en aquel pueblo, cuatro caballerías que le fueron entregadas por el Comandante del puesto de la Guardia civil. Los dueños legítimos se presentarán á recojerlas pagando los gastos, y el Alcalde las entregará á los mismos poniéndose ántes de acuerdo con dicho Comandante del puesto de la Guardia civil, dándome parte por escrito de haberlo así verificado.

Zamora, 18 de Febrero de 1867.— Antonio Baena.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cinco años, pelo negro, siete cuartas y dos dedos y medio de alzada, pelos blancos en la frente, desherrada, y apeada con un cacho de sogá de serdas.

Otra yegua de siete años, pelo castaño, siete cuartas y media de alzada, desherrada, apeada con un cacho de sogá de esparto.

Otra yegua de tres años, pelo negro,

algunos blancos en la crin, siete cuartas y dos dedos de alzada, cola corta, desherrada.

Un potro de un año, seis cuartas y media de alzada, desherrado, pelo castaño, estrella en la frente, pelos blancos en la nariz derecha, bebe en blanco del lado derecho, paticallon del pie derecho, un poco bragado de la parte baja del vientre.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Segun comunicacion del Ministerio de Estado al de la Guerra, se halla vacante la plaza de Recaudador de los derechos que percibe el Tesoro español en la Aduana de Rabat (Marruecos), dotada con mil cuatrocientos escudos, que debe ser provista en un Jefe ú Oficial del ejército que se halle de reemplazo, con arreglo á lo dispuesto en real decreto de seis del actual.

En su consecuencia, los Jefes y Capitanes que se hallen en aquella situacion y deseen obtenerla, lo solicitarán por el conducto de ordenanza con toda la brevedad posible.

Zamora, 14 de Febrero de 1867.— El Brigadier, Gobernador militar, Eugenio de Seijas.

Se advierte á los dueños de los edificios, huertas ó terrenos cercados que tengan sus posiciones dentro de la primera ó segunda zona polémica de esta plaza, suspendan desde luego las obras en construccion que tengan para la reparacion de los espresados edificios ó cercados, si no tienen la autorizacion competente para la reedificacion; el contraventor será conminado con todo el rigor de la ley.

Zamora, 13 de Febrero de 1867.— El Brigadier, Gobernador militar, Eugenio de Seijas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Prevenido como está por órdenes é instrucciones vigentes, que los Ayuntamientos que estén administrando bienes de propios no enajenados, remitan á esta Administracion de mi cargo las certificaciones trimestrales de lo que aquellos produzcan, é ingresen inmediatamente en Tesorería el 20 por 100 que corresponde á la Hacienda; y como sean varios los que no hayan cumplido aún con tan preferente servicio, espero que sin dar lugar á que se apele á las medidas coercitivas señaladas al efecto, remitan dentro del improrogable término de quince dias que se les señalan, las certificaciones atrasadas, y hagan realizables los descubiertos que las mismas arrojen; en la inteligencia, que de no verificarlo así, se procederá sin contemplacion de ningun género á hacerlos

efectivos por todos los medios que la Administracion tiene á su alcance.

Al mismo tiempo creo oportuno advertir, que aquellos cuyos productos consistan en granos, formen sin dilacion el oportuno expediente gubernativo para su venta, y verificado así ingresen en metálico la cantidad que resulte en el modo y forma mencionados.

Zamora, 16 de Febrero de 1867.—  
Laureano J. Burreros.

**FACTORIA DE PROVISIONES**

DE ZAMORA.

Noticia de las compras verificadas en este mes para dicho servicio, con expresion del número de fanegas de cada especie que se menciona, nombres de los vendedores y puntos donde aquellas se han verificado:

Dia 5.—Zamora.—Nombre del vendedor, don Antonio Alonso.—200 fanegas de trigo.—Precio de la fanega, 4 escudos 950 milésimas.—Total, 990 escudos.

Dia 5.—Zamora.—El mismo vendedor.—700 fanegas de cebada.—Precio de la fanega, 2 escudos 300 milésimas.—Total, 1.750 escudos.

Total general, 2.740 escudos.

Zamora, 21 de Febrero de 1867.—El Factor, Juan Fernandez.—V. B.—El Comisario, Inspector, Mariano del Alcázar.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS**

DE ZAMORA.

Noticia de las compras verificadas en este mes para dicho servicio, con expresion del número de kilogramos y litros de cada especie que se menciona, nombres de los vendedores y puntos donde aquellas se han verificado:

Dia 6.—Zamora.—Nombre del vendedor, Eusebio Flores.—200 litros de aceite.—Precio del litro, 541 milésimas.—Total, 108 escudos 200 milésimas.

Dia 15.—Zamora.—Nombre del vendedor, Domingo Calvo.—400 kilogramos de carbon.—Precio del kilogramo, 4 escudos y 347 milésimas.—Total, 173 escudos y 880 milésimas.

Total general, 282 escudos y 80 milésimas.

Zamora, 28 de Febrero de 1867.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V. B.—El Comisario, Inspector, Mariano del Alcázar.

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera de la real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de las Escuelas vacantes en las provincias del distrito.

Avila.—Elementales completas de provision ordinaria.—De niñas.

Navarrevisca, Losar, Escarabajosa, Pascualcobo y Navacepeda de Tormes,

dotadas con 166 escudos, 600 milésimas cada una.

*Incompletas de niños.*

Pajares, con 200 escudos anuales.  
Cisla Viniegra y los Llanos, con 150.  
Navahondilla, con 120.  
Monsalupe, Sigeres, el Ajo, Blasconuño de Matababras y San Bartolomé de Tormes, con 100.

Salamanca.—Elementales completas de provision ordinaria.—De niños

La de Veguillas, con 250 escudos anuales.

*De niñas.*

La de Peromingo con 166 escudos, 600 milésimas.

*Incompleta de niños.*

Fresno Alhandiga, con 116 escudos; Pocilgas, Peñarandilla, Puebla de Sanmedel, Valdelamatanza, Valdehijaderos, Pelarrodriguez, Carrascal de Bargas, Madroñal y Gomeciego, con 100 escudos cada una; y Espadaña con 180.

Zamora.—Elemental completa de oposicion que se proveerá por concurso extraordinario.

La de niñas de Peñausende, dotada con 220 escudos anuales.

*De provision ordinaria.*

La de niñas de Rabanales, con 166 escudos, 600 milésimas.

*Incompletas de niños.*

Ferreras de Arriba, Ferreras de Abajo, Morerueta de Tábara, Santa María de Tera, Asturianos y Lubian, con 200 escudos cada una.

Calzada de Tera, Tardemézar, Pedralba, Villarejo de la Sierra con sus agregados, Donadillo y sus agregados, y Manzanal de los Infantes, con 150.

Puercas, Romanzanas, Fradellos, Latedo, Litos, Moldones, Valer, Villarino Manzanas Cabañas y su agregado San Juanico, Cunquilla de Vidriales, Villageriz, Mozar, Vecilla de Trasmonte, Doney y su agregado, con 100 escudos cada una.

Otero de Bodas y Val de Santa María, con 120.

Escuelas de temporada que durarán desde 1.º de Octubre hasta 30 de Junio.

Rivadellago y San Martin de Castañeda, con 150 escudos cada una.

San Ciprian, con 120.

Calabor, Lobeznos, Pedrazales, Pias y Villanueva de la Sierra, con 112.

Galende, llanos y Rabanillo con 100.

Barjacobá, Santa Cruz de Abranes, Valleluengo y Villar de Farfou con 75.

Tejera, con 72.

Chanas y Padoruelo, con 49.

Rionor de Castilla, con 30.

Todas las anteriores escuelas tienen además los emolumentos de ley.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la respectiva Junta de Instruccion pública, por término de 30 dias á contar desde la insercion del presente edicto en los Boletines oficiales de las provincias.

A las solicitudes acompañarán el certificado de buena conducta, firmado

por el señor Cura párroco y Alcalde del domicilio, título profesional ó testimonio del mismo y relacion de sus méritos y servicios.

En el caso de que á la espresada Escuela elemental completa de niñas de Peñausende que queda anunciada por concurso extraordinario no se presentase aspirante alguna con condiciones legales, será objeto de las oposiciones que se celebrarán en el próximo mes de Marzo en la provincia de Zamora.

Salamanca, 7 de Febrero de 1867.—  
El Rector, Simon Martinez Sanz.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez especial de Hacienda de la provincia;

Cito, llamo y emplazo á Pablo Casas Gonzalez, vecino de la Torre de Aliste, para que á término de treinta dias, que por único se le designe, comparezca en este Juzgado á ser enterado de la censura fiscal, emitida en la causa que se le sigue por aprehension de sal; pues en otro caso seguirán las actuaciones con los estrados del Tribunal, que le serán señalados en su nombre por su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zamora, 15 de Febrero de 1867.—  
Pedro Pascual de la Maza.—Por orden de S. S., Lido: Angel Bustamante.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Segun comunicaciones de los Ayuntamientos constitucionales de Micereces de Tera, Villavendimio, Villalonso, Gallegos del Rio, Quintanilla de Urz, Pajares, Melgar de Tera, Cerecinos de Campos, Arquillos, Casaseca de las Chanas, Coomonte y Cubillos, va á procederse á la reclinacion de sus respectivos cuadernos de las riquezas de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de servir de base para la derama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1867 á 1868.

Al efecto, los vecinos y forasteros que tengan enclavadas sus propiedades en los distritos municipales citados, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas en las respectivas Secretarias de aquellos Ayuntamientos, en el término de diez dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN: advirtiéndoles que las relaciones se presentarán en la forma prevenida por instruccion, y en conformidad á la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861.

Zamora, 25 de Febrero de 1867.—Antonio Baena.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**SE DESEA SABER** de un licenciado del ejército que quiera sustituir á un quinto de la del 1866.—En esta imprenta informarán.

**FUNDICION DEL Canal, Valladolid.**

En dicha fundicion se hallan de venta los articulos siguientes:  
Hierro cuchillero, á 15 reales arroba.

- Id. id. superior, á 18.
- Cuadrillo de martinete, á 18.
- Ejes para carros, á 19.
- Buges de hierro colado, á 13.
- Calzos de id. id., á 14 1/2.
- Ojales de id. id., á 15 1/2.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que tengan por conveniente. (f d f)

En la noche del 15 de Febrero actual desaparecieron de Peñausende dos caballerías de las señas que siguen:

Una yegua, pelo negro, de unas seis cuartas y media de alzada, hendida la oreja izquierda, un poco rozada en el espinazo, y herrada de las manos.

Un potro lechon, negro, con unos pelos blancos en la frente.

Las personas que sepan el paradero de dichas caballerías, lo pondrán en conocimiento de su dueño José Ganelas, vecino de dicho Peñausende.

**LA DEHESA DE VALPARAISO** y Cubeto, enclavada en la jurisdiccion de Peleas de Arriba, partido de Fuente-Sauco, se arrienda á pasto y labor.—Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, se presentarán en la casa de dicha finca, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

El dia 15 del corriente desaparecieron de Peñausende dos yeguas de las señas que siguen:

Una de cinco años; siete cuartas próximamente de alzada; pelo negro, con algunos blancos en la frente; y un potro lechon, de la misma yegua, calzado de un pié.

Otra de pelo castaño claro, preñada, de siete cuartas menos dos dedos, con un ramo en la nalga derecha, la cola cortada, y en los costillares algunas manchas de pelos blancos.

Las personas que sepan el paradero de dichas caballerías, lo comunicarán á sus dueños Juan y Antonio Rodrigo, vecinos de dicho pueblo.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.